

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Juan Azcarreta Echevarría, con domicilio en carretera de Arriaga, 33, Vitoria, y número de identificación fiscal 15.302.411.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

I. Alambrón de hierro o acero no especial, calidad 10T30, de un diámetro de 6, 7 y 8 milímetros, P. E. 73.13.11.2.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Puntas, clavos y alcañates de hierro o acero no especial, posición estadística 73.31.98.1.

II. Alambres de hierro o acero no especial, desnudos, posición estadística 73.14.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad necesaria para la determinación del beneficio fiscal:

Por cada 100 kilogramos de puntas, clavos y alcañates exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la cantidad de 106,38 kilogramos de la mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos de alambres exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la cantidad de 104,16 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Mermas, el 2 por 100. Subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59, en la obtención de puntas, clavos y alcañates el 4 por 100 y en la obtención de alambre el 2 por 100.

c) El interesado queda obligado y a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a parte del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26899

ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Pleuger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pleuger, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas, autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pleuger, S. A.», con domicilio en carretera nacional III, kilómetro 24,3, Arganda del Rey (Madrid), y NIF A-28042414.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26900

ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Moneris Planelles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y otros dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moneris Planelles, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y otros dulces, autorizado por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año a partir de 5 de octubre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma

«Moneris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 7, Jijona (Alicante), y NIF A-0301129.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26901 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que a continuación se relacionan correspondientes a los sorteos de los días 7 y 15 de diciembre de 1984.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 7 de Zaragoza los billetes a continuación relacionados, correspondientes a los sorteos de 7 y 15 de diciembre de 1984, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos de los mencionados sorteos, quedando su importe por cuenta de la Hacienda pública.

Sorteo 7 de diciembre de 1984

Número	Serie	Billetes	Número	Serie	Billetes
00397	1.ª	1	07474	3.ª	1
02016	1.ª	1	27521 al 524	1.ª a 17.ª	68
02090	1.ª	1	28387 al 390	1.ª a 17.ª	68
02525	1.ª	1	29625 y 626	1.ª a 17.ª	34
03208 y 209	1.ª	2	32248	1.ª a 17.ª	17
03969	1.ª	1	00301 al 306	1.ª	6
04370	1.ª	1	00308	1.ª	1
06536	1.ª	1	01920	1.ª	1
07187	1.ª	1	01928	1.ª	1
07454	1.ª	1	01930	1.ª	1
07821	1.ª	1	01932	1.ª	1
10948 y 949	1.ª	2	01937	1.ª	1
12094 y 095	1.ª	2	01942	1.ª	1
12097 y 098	1.ª	2	01946	1.ª	1
12170 y 171	1.ª	2	02047	1.ª	1
12457	1.ª	1	02649 y 650	1.ª	2
12725	1.ª	1	02652 y 653	1.ª	2
14301	1.ª	1	02655	1.ª	1
15680	1.ª	1	02657	1.ª	1
16035	1.ª	1	04293 al 298	1.ª	6
18459	1.ª	1	06173 al 174	1.ª	2
19302	1.ª	1	06178 al 178	1.ª	3
20449	1.ª	1	06180	1.ª	1
21272	1.ª	1	07606	1.ª	1
22218	1.ª	1	07608 al 610	1.ª	3
26531	1.ª	1	07618	1.ª	1
26770	1.ª	1	08707 al 710	1.ª	4
27259 y 260	1.ª	2	08753	1.ª	1
27867	1.ª	1	08761	1.ª	1
28841	1.ª	1	20265	2.ª	1
28843 al 845	1.ª	3	20278	2.ª	1
29266	1.ª	1	20305	2.ª	1
30961	1.ª	1	20308	2.ª	1
30963 al 965	1.ª	3	20314	2.ª	1
30967	1.ª	1	25334 al 338	2.ª	5
30969 y 970	1.ª	2	31464 al 467	2.ª	4
32841	1.ª	1	10382	9.ª a 10.ª	2
32843 al 845	1.ª	3	16131	9.ª a 12.ª	4
32847	1.ª	1	20474	9.ª y 10.ª	2
32849 y 850	1.ª	2	22019	9.ª a 16.ª	8
35261 al 263	1.ª	3	23541	9.ª y 10.ª	2
35265 y 266	1.ª	2	35693	9.ª y 10.ª	2
35268 y 269	1.ª	2	40201	9.ª a 12.ª	4
36341	1.ª	1	40204	3.ª a 8.ª	6
36343	1.ª	1	53101	9.ª a 16.ª	8
36345	1.ª	1	66409	3.ª a 8.ª	6
36348 y 349	1.ª	2	60018	1.ª a 17.ª	17
40538	1.ª	1	63253	1.ª a 17.ª	17
01180	2.ª	1	67615	1.ª a 17.ª	17
23084	2.ª	1	70061 al 070	1.ª a 17.ª	170
24313	2.ª	1	71283	1.ª a 17.ª	17
25630	2.ª	1	Total billetes		600
36345	2.ª	1			

Sorteo 15 de diciembre de 1984

Número	Serie	Billetes	Número	Serie	Billetes
00397	1.ª	1	32847	1.ª	1
02016	1.ª	1	32849 y 850	1.ª	2
02090	1.ª	1	35261 al 263	1.ª	3
02525	1.ª	1	35265 y 266	1.ª	2
03208 y 209	1.ª	2	35268 y 269	1.ª	2
03969	1.ª	1	36341	1.ª	1
04370	1.ª	1	36343	1.ª	1
06536	1.ª	1	36345	1.ª	1
07187	1.ª	1	36348 y 349	1.ª	2
07454	1.ª	1	40538	1.ª	1
07821	1.ª	1	01160	2.ª	1
10948 y 949	1.ª	2	23084	2.ª	1
12094 y 095	1.ª	2	24313	2.ª	1
12097 y 098	1.ª	2	25630	2.ª	1
12170 y 171	1.ª	2	36345	2.ª	1
12457	1.ª	1	07474	3.ª	1
12725	1.ª	1	27521 al 524	1.ª a 17.ª	68
14301	1.ª	1	28387 al 390	1.ª a 17.ª	68
15680	1.ª	1	29625 y 626	1.ª a 17.ª	34
16035	1.ª	1	32848	1.ª a 17.ª	17
18459	1.ª	1	01482 al 488	15.ª	7
19302	1.ª	1	03734 al 739	15.ª	6
20449	1.ª	1	04733 al 739	15.ª	7
21272	1.ª	1	07328 al 332	7.ª	5
22218	1.ª	1	11617 al 621	7.ª	5
26531	1.ª	1	13903 y 904	7.ª	2
26770	1.ª	1	13906 y 907	7.ª	2
27259 y 260	1.ª	2	18745	13.ª a 16.ª	4
27867	1.ª	1	28032	9.ª a 16.ª	8
28841	1.ª	1	32967	11.ª y 12.ª	2
28843 al 845	1.ª	3	34471	9.ª y 10.ª	2
29266	1.ª	1	35113	13.ª a 16.ª	4
30961	1.ª	1	54366	3.ª a 8.ª	6
30963 al 965	1.ª	3	41761 al 770	1.ª a 17.ª	170
30967	1.ª	1	65148	1.ª a 17.ª	17
30969 y 970	1.ª	2	76028	1.ª a 17.ª	17
32841	1.ª	1	Total billetes		524
32843 al 845	1.ª	3			

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid a 4 de diciembre de 1984.—El Director general del Patrimonio del Estado.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.—P. S., Joaquín Mendoza Paniza.

26902 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,817	171,177
1 dólar canadiense	129,060	129,503
1 franco francés	18,122	18,170
1 libra esterlina	205,134	206,251
1 libra irlandesa	172,439	173,487
1 franco suizo	67,282	67,557
100 francos belgas	275,506	276,533
1 marco alemán	55,479	55,887
100 liras italianas	9,895	9,009
1 florín holandés	49,127	49,302
1 corona sueca	19,441	19,505
1 corona danesa	15,402	15,449
1 corona noruega	19,132	19,194
1 marco finlandés	26,827	26,725
100 chelines austriacos	788,920	792,779
100 escudos portugueses	102,994	103,336
100 yens japoneses	69,120	69,406